



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGCM

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2017 - 00291 - 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT N° 890903938-8
DEMANDADO	LISBETH ALEJANDRA PACHECO GEORGE CC N° 1.140.841.824
FECHA	JULIO 10 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sirvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ solicita se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el poder otorgado a la togada se tiene que la misma cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además se dispondrá el desglose de los Pagaré a favor del demandado, mientras que la Escritura Pública N° 2439 que contiene el acto de Hipoteca se entregará al Banco demandante por contener garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. Desglóse el título valor Pagaré N° 4099320022531 y Pagaré de fecha 30 de diciembre de 2015 (sin numeración) objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso. Por secretaría procédase de conformidad, previas constancias del caso.
4. Desglóse la Escritura Pública N° 2439 que contiene el acto de Hipoteca a favor de la parte demandante, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 numeral 1° literal a del Código General del proceso, contener garantías aplicables a otras obligaciones. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.



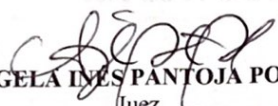
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

SIGCM

5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
(Luz)

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria